



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 444

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 2 OCT 2018

VISTO la necesidad de dar a publicidad los actos de la universidad y actualizar las modalidades por las que adquieren eficacia los mismos a partir de la incorporación de nuevas tecnologías, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza 014 -del año 1981- se reglamentó la publicidad y eficacia de los actos de alcance general e individual a partir de las modalidades previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que en 1986, mediante Ordenanza 145 se deroga su similar 136, creándose el Boletín Oficial de la Universidad en el que se publican ordenanzas, resoluciones, llamados a licitación y todo documento de interés general que emanen del Rectorado, facultades, escuelas o institutos, teniéndose tales documentos como copia fiel y efecto de notificación desde su publicación.

Que dichas publicaciones se vienen realizando en el Boletín Oficial de manera ininterrumpida en papel y, más recientemente, se ha incorporado su publicación en formato digital.

Que, no obstante ello, las publicaciones en el Boletín Oficial se efectúan solo a partir de la información que los distintos órganos remiten al Departamento Prensa y Difusión del Rectorado, por lo que, por diversas razones vinculadas a las tramitaciones y comunicaciones, no se reflejan en su completud las decisiones adoptadas en la Universidad.

Que, simultáneamente, desde hace un tiempo se han comenzado a utilizar en esta institución distintos sistemas de publicación y, en algunos casos, de eficacia de los actos de los órganos competentes, tales como los referidos a procedimientos de compras y contrataciones (portal: compras.uner.edu.ar), el sistema de búsqueda y difusión de ordenanzas, resoluciones, providencias, actas y convenios (portal: digesto.uner.edu.ar) y, en ciertos supuestos, se ha autorizado la utilización de la notificación electrónica, según lo dispuesto en la Ordenanza 392.

Que esa variedad de formatos y modalidades podría dar lugar a interpretaciones diversas y ambigüedades sobre la vigencia y eficacia de los distintos actos,

//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 444

//

fundamentalmente aquéllos de alcance general.

Que se torna necesario establecer criterios que unifiquen todos estos supuestos, incorporando las potencialidades que las nuevas tecnologías ofrecen y que, al mismo tiempo, faciliten el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que otorgue la posibilidad real de participación ciudadana y permita la transparencia de la gestión pública, además de la debida publicidad de los actos de gobierno.

Que, de igual modo, por Ordenanza 392 se estableció el sistema de notificación electrónica para ciertos supuestos que, en virtud de la masificación del uso del correo electrónico, podría ampliarse.

Que, en igual sentido, esta reglamentación es convergente con la que, oportunamente se establezca, sobre las previsiones que esta Universidad debe adoptar en materia de acceso a la información pública, en base a la ley y estándares sobre esa materia.

Que en virtud de lo expresado se considera oportuno y conveniente aunar las previsiones de publicidad y, en caso de los actos de alcance general, también de eficacia, con las posibilidades que ofrece el Digesto Electrónico implementado en esta casa de estudios.

Que han dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Interpretación y Reglamentos a fojas 13 y 28, respectivamente.

Que este Cuerpo es competente para resolver sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14, Incisos n), del Estatuto (texto ordenado por la Resolución "C.S." 113/05)

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

Capítulo I – De la publicidad de los actos de la Universidad

ARTÍCULO 1º.- Disponer que todos los actos de los órganos de gobierno de la

2.-//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 4 4 4

//

Universidad y facultades -sean éstos de alcance general o individual- deben ser publicados en el Digesto Electrónico de la Universidad a través del portal web www.digesto.uner.edu.ar o el que en el futuro lo reemplace.

La publicidad de los actos de gobierno se cumple mediante su publicación en el Digesto Electrónico, debiendo garantizarse el derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública de acuerdo a los reglamentos que al efecto establezca esta Universidad.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad administra el soporte informático del portal del Digesto Electrónico.

Las autoridades, funcionarios y empleados de la totalidad de órganos y dependencias de la Universidad y Facultades que se habiliten serán responsables de la correcta y completa conformación del mismo, siendo los últimos mencionados, los encargados de cargar electrónicamente los actos citados en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde su suscripción.

No pueden afectarse los datos personales que, según la legislación que regule la materia, deban permanecer en reserva o las cuestiones que, por la normativa especial que lo regule, deba permanecer en tal carácter.

Capítulo II – De la eficacia de los actos de alcance general

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los actos de alcance general adquieren eficacia después del octavo día de su publicación oficial, salvo disposición en contrario de la norma o que se trate de disposiciones sobre estructura orgánica, órdenes, instrucciones y circulares internas que basta con su comunicación o se relacionen con procedimientos de contrataciones u obra pública, selección de personal o procedimientos especiales en los que regirá la normativa específica.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que la publicación oficial de actos de alcance general se cumple mediante su divulgación en el sector de “Boletín” que se incluirá en el Digesto Electrónico. Dicha publicidad se llevará a cabo de manera periódica, de acuerdo a los siguientes parámetros y las demás especificaciones que se realicen por vía reglamentaria.

Se habilitará en el Digesto Electrónico un apartado denominado “Boletín”

3.-//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 4 4 4

//

que los responsables de la totalidad de órganos y dependencias de la Universidad y facultades deberán actualizar y correlacionar a medida que se vayan produciendo nuevos actos de alcance general.

Se indicará en el Digesto el día en que dicha publicación se lleve a cabo, siendo ésta la fecha desde la cual debe computarse el plazo establecido en el artículo precedente.

En el apartado “Boletín” incorporado al Digesto Electrónico se expondrán durante QUINCE (15) días cada uno de los actos de alcance general que sean cargados. Estos se presentarán en forma cronológica descendente (es decir, mostrándose primero los actos más recientemente datados), con la siguiente estructura:

- Resoluciones de la Asamblea Universitaria
- Ordenanzas
- Resoluciones de Consejo Superior
- Resoluciones del Rector
- Resoluciones de los Consejos Directivos (en éste caso, se deberá diferenciar cada una de las Facultades o dependencias)
- Resoluciones de los Decanos
- Disposiciones de las Secretarías de la Universidad (discriminando cada una de ellas)
- Disposiciones de las Secretarías de Facultades (diferenciando cada una)
- Disposiciones de otros órganos
- Varios

Se entiende que las Providencias Resolutivas de alcance general quedan comprendidas dentro de las Resoluciones de los órganos competentes.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que todos los actos de alcance general comprendidos en éste Capítulo deben ordenar expresamente, en su artículo de forma, que deben ser publicados en el apartado “Boletín” del Digesto Electrónico de la Universidad.

Capítulo III – De los actos de alcance individual

ARTÍCULO 5º.- Determinar que los actos de alcance individual adquieren eficacia, en

4.-//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 4 4 4

//

principio, luego de su notificación, según la normativa y las modalidades adoptadas por la Universidad. De acuerdo a la normativa vigente, podrá establecerse otro criterio según del acto que se trate.

ARTÍCULO 6°.- Se dará publicidad en el Digesto Electrónico, según lo requerido en el Artículo 1° de la presente, a aquéllos actos de alcance individual que contengan actos administrativos, es decir, aquéllos que produzcan efectos jurídicos directos e inmediatos sobre el administrado o los actos de administración en los que la autoridad disponga expresamente su publicidad.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que quienes se relacionen con la Universidad deben declarar, en su primera presentación, una cuenta de correo electrónico a los efectos de practicar notificaciones de los actos de alcance individual o comunicar los restantes.

Si no lo hiciere, o si la dirección constituida fuese inválida, se intimará al interesado en su domicilio constituido, en su defecto al domicilio real, para que, en un plazo de CINCO (5) días, constituya la dirección electrónica, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, o disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, según corresponda.

Se adaptará el uso de formularios y la carga de datos electrónicos de modo que todos, quienes se relacionen con la Universidad, cuenten con casillas electrónicas para los propósitos y con los alcances que establezcan las normativas específicas y, en especial, para practicar notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que al personal, contratados, becarios, investigadores y extensionistas de la Universidad se le asignará una cuenta electrónica institucional para el cumplimiento de sus funciones y, además, para practicar las notificaciones y comunicaciones. Eventualmente el interesado, por razones fundadas, podrá solicitar mantener una dirección electrónica particular. En tal supuesto, la autoridad decidirá expresamente sobre ello. Asimismo, ésta decidirá sobre situaciones particulares, transitorias y excepcionales.

El Área de Tecnología de la Información de la Universidad coordinará con los respectivos sectores de las facultades y dependencias la habilitación de los correos electrónicos institucionales y el registro de los restantes. Por vía reglamentaria se podrán

5.-//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 4 4 4

//

establecer pautas relativas a la unificación de cuentas entre dependencias y se preverán situaciones especiales (cambio de dependencia, acumulación de cargos entre ellas o baja de los involucrados, entre otras).

No podrán afectarse las cuentas institucionales sin previa intervención a los titulares de las mismas. Dichos correos electrónicos institucionales tienen uso restringido al cumplimiento de los fines funcionales e institucionales.

Capítulo IV – De las notificaciones electrónicas

ARTÍCULO 9º.- Establecer que los actos de alcance individual serán notificados con las formas y bajo las modalidades establecidas en el régimen de procedimientos administrativos, o por cédula digital, remitida con dichos actos a la dirección electrónica del interesado. Esta última modalidad será preferente.

Los actos comunicados por medios electrónicos se consideran notificados el día hábil administrativo siguiente al que fueron enviados.

ARTÍCULO 10.- Determinar que las cédulas digitales de notificación que se remitan por correo electrónico se anexan en un archivo adjunto -escaneado o con firma digital- al acto de alcance individual que corresponda. La cédula enviada por correo electrónico no se firma en forma manual, debiendo el funcionario encargado de la emisión de la notificación aclarar su nombre y cargo.

Asimismo, el encargado de la emisión de la cédula debe dar la información de los recursos que puede ser objeto el acto que se notifica y los plazos dentro de los cuales deben articularse los mismos o, en su caso, declarar que dicho acto agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 11.- Precisar que el notificador cumplirá con su cometido, remitiendo el correo electrónico desde las cuentas específicamente asignadas a tales efectos que se llaman: "UNER- Notificaciones" en el caso del Rectorado y en el caso de las unidades académicas, el nombre de cada facultad y luego "Notificaciones".

A las mismas acceden por código secreto e intransferible únicamente los funcionarios que designen el Rector y los Decanos, respectivamente, procurando concentrar tales funciones.

Dicho encargado, procederá a efectuar la notificación una vez que

6.-//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA

4 4 4

//

haya recibido el acto a notificar, tenga identificado a quiénes deba practicarse las notificaciones y sus correspondientes correos electrónicos, y haya sido instruido sobre los recursos existentes. No es preciso que se le remitan las actuaciones en papel para que proceda, pudiendo comunicársele todo ello vía electrónica o mediante enlaces que las áreas técnicas determinen.

El funcionario o empleado que remita toda esa información al encargado de realizar las notificaciones será responsable que la misma sea correcta y fidedigna, siendo falta grave su incumplimiento doloso.

ARTÍCULO 12.- Precisar que el notificador suscribe en forma personal recién al día siguiente la constancia de la emisión del envío por correo electrónico para asegurar así que no ha sido devuelto el correo por el sistema informático, remitiendo dicha constancia a la oficina correspondiente para su agregación al expediente o actuación.

En caso de devolución por el sistema del correo electrónico remitido, se reitera el proceder. Si la cuenta fuese inválida o hubiese otro inconveniente, se procede según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 7º de la presente.

ARTÍCULO 13.- Exceptuar de la notificación electrónica los actos administrativos referidos a sanciones disciplinarias que deberán hacerse por la modalidad escrita en papel.

Asimismo, los interesados pueden solicitar ser notificados en papel en un domicilio especial constituido por razones debidamente justificadas, las cuales son evaluadas y decididas por la autoridad competente.

Capítulo V – Normas generales

ARTÍCULO 14.- Precisar que, los actos de alcance general e individual referidos a concursos de personal y los llamados, pliegos, circulares y actos administrativos habidos en los procedimientos de compras y contrataciones y obra pública, alcanzan su eficacia con la publicación en los portales específicos (www.compras.uner.edu.ar y www.concursos.uner.edu.ar) o, con la notificación electrónica, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Dejar aclarado que el procedimiento administrativo puede llevarse a cabo mediante el uso de papel o expedientes y/o sistemas electrónicos, según determine la Universidad, al igual que la suscripción de los actos podrá realizarse mediante los

7.-//



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 444

//

procedimientos que la Universidad instituya, propiciándose el uso de la firma digital.

ARTÍCULO 16.- Delegar en el Rector la posibilidad de establecer normas aclaratorias o complementarias a la presente.

ARTÍCULO 17.- Precisar que, salvo expresa mención en contrario, todos los plazos se computan en días hábiles.

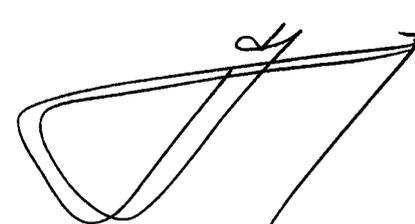
ARTÍCULO 18.- Derogar las ordenanzas 014, 145 y 392 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

| |
|---|
| UNER |
| ac. |
| sdb. |
|  |


Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c Sec. Consejo Superior


Cr. Andrés E. Sabella
Rector